

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01015-00

A favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO mediante proveído del 01 de julio de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. 009005367282.

- **1**º La suma de \$57.984.000, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [017MemorialInformaRemisionNotificaciónPersonal] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 01 de julio de 2021. [016AutoMandamientoPago202001015]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA 1UF7

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 14 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. ² [12AutoMandamientoPago – 17AutoCorrigeMandamiento]

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a176621c3c39ffbf044fbf0073deb2d4ffbee0f71d3fbfdd7e06066652ab361a

Documento generado en 11/03/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica